

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 5 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso verbal 2021-00155, en la audiencia celebrada el pasado 29 de noviembre, las partes acordaron suspender el proceso por cinco (5) días, para efectos de allegar la transacción que finalizaba definitivamente este trámite.

Dentro del término otorgado, se aportó el contrato de transacción, el cual se observa en los archivos digitalizados números 053 y 054.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede levantar la suspensión del proceso y **reanudarlo**.

Entonces, continuando con el decurso y atendiendo las manifestaciones realizadas por los involucrados en la audiencia inicial (Archivo digital 052) y revisado el escrito que contiene la transacción, se considera que es procedente aceptarla, por estar conforme a lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso sin condenar en costas, por cuanto la norma así lo permite.

Lo anterior, en consideración al acuerdo al que han llegado las partes para finiquitar el debate, de allí que resulta improcedente dar traslado del escrito, conforme a la mencionada norma.

De igual manera y como consecuencia de lo acordado, se dispondrá la elaboración del oficio dirigido a la Notaría Primera de Pereira, para efectos de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante las E.P. Nos. 4.668 del 28 de Octubre de 1.987 y aclarada con la 4855 del 13 de septiembre de 1989, mismas que recaen sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 290-64552, 290-64497, 290-64567 y 290-64470, todo esto teniendo presente que la codemandada Crear País S.A. ha manifestado que es la cesionaria del crédito hipotecario que en los mencionados documentos públicos aparece a favor del Banco Central Hipotecario.

La parte actora se encargará de diligenciar el oficio ante la mencionada Notaría y de realizar las demás actuaciones ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para levantar el gravamen y actualizar los certificados de tradición.

Lo manifestado porque no es procedente que este Despacho realice ninguna comunicación a la ORIP de Pereira, toda vez que los bienes atrás relacionados, no han sido objeto de ninguna medida cautelar por parte de esta Oficina.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA.**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se **reanudan** las presentes diligencias.

SEGUNDO: Por **transacción**, se **da por terminado** el presente proceso **VERBAL** (Extinción de hipoteca por prescripción), con radicación 2021-00155, promovido por **CIELO ZAPATA GRISALES y LUCY ZAPATA GRISALES** contra **CREAR PAIS S.A. e INVERSIONES PEREIRA LTDA. -EN LIQUIDACIÓN**, conforme a las anteriores consideraciones.

TERCERO: Líbrese oficio a la Notaría Primera de Pereira, para cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante las E.P. Nos. 4.668 del 28 de Octubre de 1.987 y aclarada con la 4855 del 13 de septiembre de 1989, en lo que corresponde exclusivamente a los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 290-64552 / 64497 / 64567 / 64470, ello, teniendo presente que la codemandada Crear País S.A. ha manifestado que es la cesionaria del crédito hipotecario que en los mencionados documentos públicos aparece a favor del Banco Central Hipotecario.

CUARTO: La parte demandante realizará las diligencias correspondientes, según se indicó en la parte motiva.

QUINTO: Sin condena en costas por así estipularlo la ley.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y realizadas las actuaciones atrás ordenadas, archívese el expediente.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5179e58923353b8fe22814c57dc79ce08ce121283ea4edca88b9318872e6a46**

Documento generado en 06/12/2023 02:38:07 PM

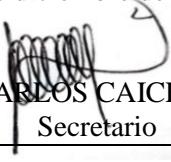
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 187 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 07 de diciembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario